



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **000018/2016**
NIG: 3907545320160000045
Materia: ORD Admon. Local Otras materias
Resolución: Sentencia 000084/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			
Demandante	AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO		
Demandado	CONCEJO ABIERTO DE MONEGRO		
Ddo.admon.local	CONCEJO ABIERTO DE MONEGRO		
Interesado	AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO		

SENTENCIA n° 000084/2018

En Santander, a 25 de abril del 2018.

Vistos por Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo n° 2 de Santander los autos del procedimiento Ordinario n° 18/2016, seguidos a instancia de representado por la Procuradora y asistido por la Letrada así como del Ayuntamiento de Campoo de Yuso representado por la Procuradora y asistido por la Letrada contra el acuerdo de aprobación definitiva del inventario de bienes del Concejo abierto de Monegro representado por la Procuradora y asistido por el Letrado se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora en el nombre y representación indicada, se ha presentado demanda de recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de aprobación definitiva del inventario de bienes del Concejo abierto de Monegro publicado en el BOC el 27 de noviembre de 2015.

Asimismo, por la Procuradora en la representación indicada, también se presentó recurso contencioso administrativo contra la misma resolución ante el TSJ de Cantabria que se declaró incompetente mediante auto de 6 de marzo de 2017. Remitidas las actuaciones a reparto ordinario, correspondió su conocimiento al Juzgado de lo CA nº 1 de Santander que lo tramitó como procedimiento ordinario nº 110/2017. Propuesta la acumulación de los procedimientos por la parte recurrente, mediante auto de 5 de julio de 2017 y al amparo del art 34 de la LJCA, se acordó la acumulación al presente procedimiento del seguido ante el JCA nº 1. Estimado el requerimiento se continuó con su tramitación.

SEGUNDO.- Recibido el pleito a prueba, se han propuesto y admitido las que constan en los autos y se emplazó a las partes para la celebración de vista oral. Practicada la prueba y presentados escritos de conclusiones, han quedado los autos pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida, hechos y normativa.

El objeto del recurso es el acuerdo de aprobación definitiva del inventario de bienes del Concejo abierto de Monegro publicado en el BOC el 27 de noviembre de 2015.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que la resolución recurrida es nula de pleno Derecho por haberse dictado el acuerdo prescindiendo del procedimiento establecido así como con falta de quórum para la correcta constitución del Concejo Abierto de Monegro e incluir bienes de propiedad privada del Sr.

Como fundamentos de derecho reseña el art 62.1.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre al no constar las actas de las reuniones de 23 de septiembre de 2014 en la que se aprueba inicialmente el inventario ni la de 25 de septiembre de 2015 en la que se aprueba de manera definitiva lo que evidencia su falta de celebración a pesar de ser un trámite preceptivo. Asimismo, el art 32.2 de la Ley 6/1994 de 19 de mayo reguladora de las entidades locales menores de la CCAA de Cantabria que exige la asistencia de un tercio de los electores para la válida ~~RD 1372/1986 de 20 de noviembre que aprueba el~~ reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales en el mismo sentido, el art 22.2 de la Ley de bases de régimen local, los art 20 y 21 del RD 1372/1986 de

13 de junio que aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales.

Por todo ello, solicita la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la demandada.

Por su parte, **el recurrente Ayuntamiento Campoo de Yuso** también ha alegado la nulidad de la resolución recurrida por defectos de forma e infracción del procedimiento establecido al haberse prescindido del mismo tanto por la ausencia de actas que documenten lo realmente resuelto en las sesiones como por la falta de quórum necesario para adoptar acuerdos y por no incluir todos los datos necesarios en relación a los bienes e, incluso, incluir bienes de terceros sin seguir el procedimiento legal sin respetar trámite de audiencia.

Como fundamentos de derecho reseña los mismos que el y solicita la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la demandada.

Por su parte, **el Ayuntamiento de Monegro** se opone, se remite sustancialmente al EA y solicita la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

La normativa a tener en cuenta para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes que debe darse por reproducida.

SEGUNDO.- Prueba practicada y valoración.

La cuestión controvertida consiste en determinar si la resolución recurrida es o no ajustada a Derecho. Para ello, la prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA), documental, cuatro testificales y una pericial.

En lo que se refiere al **EA y documental**, consta la tramitación realizada, informes y la resolución recurrida que deben darse por reproducidos.

En cuanto a **las testificales**, en primer lugar ha declarado la , secretaria del Concejo Abierto de Monegro , que ha manifestado que el 23 de septiembre de 2014 se adoptó el acuerdo de inventario de bienes pero no se aporta al EA, que las notificaciones las realizó la asociación, que se elaboró una lista de asistentes, que siempre que se celebra un Concejo se levanta acta aunque no sabe por qué no consta acta de esa reunión, que cree que fue un error de la empresa que elaboró el inventario, que desconoce los datos del catastro sobre los que se le pregunta, que ella es enfermera, que en el Concejo de Monegro son pocos, que ella es secretaria desde hace tres años, que en la asamblea de 6 abril de 2015 se aprobó el inventario definitivamente y que se citó a otros vecinos para tratar asuntos en común pero no sobre el inventario.

En segundo lugar, ha declarado el , vecino de Quintana quien ha manifestado que el 6 de abril de 2015 acudió a la reunión de vecinos de Monegro, que es propietario de unas cabras, que la reunión fue para repartir aprovechamientos de pastos y sólo votaron por lo del Monte 173 que es

común a los dos pueblos y tampoco llegaron a un acuerdo.

En tercer lugar, ha declarado el , vecino de Quintana quien ha manifestado que el 6 de abril de 2015 acudió a una reunión para repartir terrenos para el aprovechamiento de pastos pero no llegaron a un acuerdo.

En cuarto lugar, ha declarado el , secretario-interventor de Campoo de Yuso quien ha manifestado que la Junta Vecinal de Quintana se disolvió en 1.999, que desde entonces la gestión la lleva Campoo de Yuso, que conoce de la confección del inventario de bienes por la publicación de su aprobación inicial el anuncio en el BOC, que requirieron copia del EA para realizar alegaciones pero no se lo entregaron ni atendieron el requerimiento, que en el inventario figuraban bienes que eran propiedad de otro pueblo, que le llamó la atención que se incluyeran determinados bienes como ciertas fincas, cementerios o escuelas, que desconoce si han dado trámite de audiencia, que sólo consta la publicación en el BOC, que tampoco les notificaron la convocatoria del Concejo ni el orden del día, que una vez aprobado inicialmente el inventario se reunió con la secretaria del Concejo de Monegro, que tras la aprobación definitiva volvieron a requerir información al Concejo de Monegro y tampoco fue atendido el requerimiento.

Y en lo se refiere a **la pericial** del , se ha ratificado en su informe y ha explicado todas las aclaraciones que se le realizaron.

TERCERO.- Prueba practicada y valoración.

Lo cierto es que de la prueba practicada ha quedado acreditado que la resolución recurrida es nula de pleno derecho al haberse adoptado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido. En este sentido, es determinante la lectura del propio EA en el que ni constan las actas preceptivas de los acuerdos, ni que las convocatorias de las reuniones se hayan realizado tal y como marca la normativa, ni se ha alcanzado el quórum necesario para que cualquier acuerdo que se hubiese adoptado tuviera validez y cobertura jurídica así como que se han incluido bienes de terceros. En suma, el EA roza el despropósito.

Así, puede apreciarse que en la propia resolución recurrida, a pesar de remitirse a la sesión de 23 de septiembre de 2014 en la que supuestamente se aprueba inicialmente y a la sesión de 25 de septiembre de 2015 en la que se aprueba de manera definitiva, las mismas carecen de soporte documental. En estas circunstancias, su contenido no puede presumirse ni atribuirse validez jurídica alguna a lo que no existe siendo evidente el incumplimiento de la tramitación preceptiva para adoptar los acuerdos.

A lo anterior se añade la falta de quórum. En concreto, no se alcanza en la reunión que acuerda el inicio del expediente de 18 de enero de 2014 el tercio necesario previsto en el art 32 de la Ley 6/1994 de 19 de mayo en relación al art 111 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre ya que solo acuden 16 de los 52 residentes con derecho a voto cuando debieron ser, como mínimo, 17. Igualmente, acuden vecinos de Quintana, que carecían de derecho de

voto. Finalmente, el testimonio del secretario-interventor corrobora las infracciones cometidas y son determinantes de nulidad.

Por todo ello, procede estimar el recurso y declarar la nulidad de la resolución recurrida.

CUARTO.- Costas.

En materia de costas, atendiendo a que se ha estimado el recurso, procede la imposición de las costas procesales al Concejo Abierto de Monegro.

FALLO

ESTIMAR el recurso presentado por la Procuradora y la Procuradora en el nombre y representación indicadas contra el acuerdo de aprobación definitiva del inventario de bienes del Concejo abierto de Monegro publicado en el BOC el 27 de noviembre de 2015 por no ser ajustada a Derecho y, en su virtud, se declara nula de pleno Derecho así como la de todos los actos administrativos posteriores que tengan su origen en la misma. Todo ello con imposición de las costas procesales al Concejo abierto de Monegro.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de



QUINCE DÍAS del que conocerá la Sala de lo CA del TSJ de Cantabria.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Idx.html Fecha y hora: 25/04/2018 11:24	Código Seguro de Verificación 3907545002-97a8069b7fac9beb31c4e7d7340a8ebbTqoJAA==
---	---